

ESTADO No. 024**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 8:00 a.m., de hoy 14 de febrero de 2014.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACION	19095	MARIA ANTONIA PINZON DE RODRIGUEZ		02/12/2013	AUTO GSC-ZC No 606	<i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, la documentación radicada con posterioridad al mismo por parte del titular, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>APROBAR Formulario de Declaración de producción y Liquidación de regalías, de I y II trimestre del año 2012, puesto que reposan en el expediente y se encuentran bien liquidados.</i> <i>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual del año 2010 y 2011, puesto que reposan en el expediente y no reporta ningún faltante.</i> <i>APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral del año 2012, puesto que reposan en el expediente y no reporta ningún faltante..."</i> <i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19095, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19095 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para</i>

						que suspenda actividades de explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir además, en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No 19095 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que tome las medidas preventivas o correctivas necesarias en atención a los hallazgos identificados en la visita de inspección de campo de fecha 18 de junio de 2013 en la que se determinó que en el título no se cuenta con una persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, y que la estructura de los bancos se encuentra en regular estado, por lo tanto se debe corregir el corte de los mismos, entregando un informe y registro fotográfico al respecto. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No 19095 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que suspendan las actividades de explotación hasta tanto se presente un plan de acción sobre la implementación de la normatividad sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional prevista en el Decreto 2222 de 1993 y 035 de 1994, de acuerdo con los hallazgos identificados al respecto en la visita de inspección de campo de fecha 18 de junio de 2013 en el área del título; y se acredite la afiliación de todos los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral. Para lo anterior deberá allegar un informe de las medidas correctivas aplicadas. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 de 20 de julio de 2013, del título No 19095.
CONTRATO DE CONCESION	HJR-10051X	EDGAR ENRIQUE REYES ACERO		08/01/2014	AUTO GSC-ZC No 018	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo de 2013 y 845 del 20 de diciembre de 2013 proferidas por la Agencia Nacional

					de Minería, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2009; semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y el semestral de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite el pago del canon superficario que de conformidad con el informe de liquidaciones por título del Sistema General de Canon Superficial, corresponde a: • Saldo pendiente de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de cuatro millones setenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos M-CTE (\$4.076.835) • Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis pesos M-CTE (\$4.352.636) • Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de cuatro millones quinientos veintiocho mil setecientos noventa y seis pesos con siete centavos (\$4.528.796) De conformidad con lo anterior, el titular adeuda la suma de doce millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y siete pesos M-CTE (\$12.959.267) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos (\$812.386) m-cte por concepto de inspección al área al título
--	--	--	--	--	---

						minero, el cual había sido requerido a través del Auto SFOM No. 1283 del 01 de noviembre de 2011 notificado en el estado jurídico No. 119 del 11 de noviembre de 2011. Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero. en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, ajustando sus características a lo indicado en el Informe de Fiscalización Integral, o para que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes CONMINAR al beneficiario del contrato de concesión No. HJR-10051X, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de junio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	FH6-131	SOCIEDAD AGROMINERA QUICA LIMITADA		02/12/2013	AUTO GSC-ZC No 591	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo

					estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • Aprobar los FBM del semestral y anual de los años 2008, 2009 y 2010. • Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el Art 112 literal d) la ley 685 de 2001 para que presente: Pago de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$558.255). Pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$590.671). Pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$614.122), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago1. La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. • Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el art. 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento para amparar el tercer año de la etapa de construcción, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 art. 115, para que presente FBM correspondientes al Semestral de 2013, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. • Se concederá el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que el titular dé cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistido el trámite de renuncia al Contrato de Concesión FH6-131 solicitado; de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de
--	--	--	--	--	--

						2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de Junio de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19310	MARIA EMPERA MARTINEZ DE GOMEZ		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 699	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: NO APROBAR los FBM anual del 2010 y 2011 de acuerdo con lo indicado en el Informe de Fiscalización sobre el título Minero. APROBAR Los FBM semestral de 2010 y semestral de 2012, de acuerdo con lo indicado en el Informe de Fiscalización sobre el título Minero. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente a I y II trimestre del año 2012 REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No 19310, bajo causal de cancelación prevista en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a fin de que allegue Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancias de pago de III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No 19310 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los FBM semestral de 2008; semestral y anual de 2012 con plano de labores y FBM semestral de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No 19310, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización de los planos de la mina. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No 19310, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para

					que allegue la actualización del PTI del proyecto minero conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Decreto 2655 de 1988. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No 19310 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que tome las medidas correctivas necesarias en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 8 de febrero de 2013, en la que se determinó que en campo excavación reciente existe, talud de pendiente negativa y mal manejo técnico, lo que es contrario a lo aprobado en el PTI; para lo anterior la titular debe allegar un informe y registro fotográfico al respecto. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane el incumplimiento que se imputa o se formule la defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No 19310 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que suspenda las actividades de explotación hasta tanto se presente un plan de acción sobre la implementación del normatividad sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional prevista en el Decreto 2222 de 1993 y 035 de 1994, en virtud de los hallazgos identificados en la visita de inspección de campo de fecha 8 de febrero de 2013; asimismo se acredite la afiliación de los trabajadores al sistema de Seguridad Social Integral con base en lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas concordantes. Para lo anterior deberá allegar un informe de las medidas correctivas aplicadas al respecto. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de visita de inspección de campo de fecha 8 de febrero de 2013 y del Informe de Fiscalización Integral de fecha 8 de marzo de 2013, en los cuales se establece que en el área del título No 19310 se evidencio daños ambientales por la explotación y el proceso de beneficio en la obtención de ladrillo; lo anterior a fin de que se tome las medidas sancionatorias y administrativas que correspondan. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 de 8 de marzo de 2013, del título No 19310.
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	19190	LUIS TEODOLFO PINZON SANCHEZ Y JAIME CASTILLO FORERO		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 665	<i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente allí trimestre del año 2012</i> <i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19190, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19190 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda actividades de explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir además, en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19190 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que suspendan las actividades de explotación hasta tanto se presente un plan de acción sobre la implementación del normatividad sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional prevista en el Decreto 2222 de 1993 y 035 de 1994, en virtud de los hallazgos identificados en la visita de inspección de campo de fecha 17 de abril de 2013; asimismo se acredite la afiliación de los trabajadores al sistema de Seguridad Social Integral con base en lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas concordantes. Para lo anterior deberá allegar un informe de las medidas correctivas aplicadas al respecto. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</i>
----------------------------	-------	---	--	------------	-----------------------	--

						correspondientes. <i>CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de visita de inspección de campo de fecha 17 de abril de 2013 y del Informe de Fiscalización Integral de fecha 16 de agosto de 2013, en los cuales se establece que en el área del título No 19190 se han causado daños ambientales por la explotación y el proceso de beneficio en la obtención de ladrillos, debido a que para la quema se utilizan hornos tipo fuego dormido y la combustión de carbón para la cocción genera la emisión de humo contaminante; lo anterior a fin de que se tome las medidas sancionatorias y administrativas que correspondan.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 de 16 de agosto de 2013, del título No 19190.</i>
CONTRATO DE CONCESION	13949	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 680	<i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 13949, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 13949, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales se encuentran realizando labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 13949, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la primera anualidad de la etapa de explotación. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 13949,</i>

						de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las recomendaciones hechas en la visita de inspección de campo realizada los días 22 al 24 de abril de 2013, en cuanto a realizar el arreglo de la vía de la vagoneta y el ensanche del inclinado en el sector donde hace el pase del manto tesoro a tesorito ya que esta zona está bajita y la línea no está bien adecuada, estandarizar las medidas de los inclinados y galerías de transporte ya que en algunas partes están demasiado altos y en otras demasiado bajos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 13949, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las recomendaciones hechas en la visita de inspección de campo realizada los días 22 al 24 de abril de 2013, para que los equipos eléctricos que se usen dentro de las minas sean con motores antiexplosión, y los arrancadores deben ser herméticos con seguridad intrínseca debidamente registrados como equipos seguros para trabajos bajo tierra. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. 13949, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 6 de agosto de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	GAS-141	FERNANDO GOMEZ FRANCO Y DAVID ENRIQUE MORENO GOMEZ		07/01/2014	AUTO GSC-ZC No 006	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo y 0845 20 Diciembre 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/TE (\$987.036). Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular informándole que se encuentran incurso en causal de caducidad de

					conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2012 y semestral de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme de la Licencia Ambiental, expedido por la Corporación Autónoma Regional - CAR. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a la titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que constituyan la Póliza minero ambiental con el objeto de garantizar las obligaciones, multas y caducidad, para la primera anualidad de la etapa de explotación por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000). Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje. Aprobar los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2006, semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos para que siga con el trámite de evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO. Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto a la sustracción del área requerida para el título GAS-141. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 18 de
--	--	--	--	--	--

						Noviembre de 2013. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular de los Conceptos Técnicos GET- 006 de 17 de julio de 2012 y GSC - 273 del 2 de Mayo de 2013.
AUTORIZACION TEMPORAL	LK3-11411	CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.		15/01/2014	AUTO GSC-ZC No 053	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 30 de julio de 2013, se procede a: APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2012. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral de 30 de julio de 2013 y en la evaluación documental realizada el 1 de abril de 2013. APROBAR aprobar los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2012. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral de 30 de julio de 2013 y en la evaluación documental realizada el 1 de abril de 2013. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 285 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros: s Formatos Básicos Mineros anual 2012, con su respectivo plano. s Formatos Básicos Mineros semestre 2013. De conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 30 de julio de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. LK3-11411, informándole que se encuentra incurso en causal de terminación, con base en lo dispuesto en el artículo sexto de la resolución 3707 de fecha 26 de noviembre de 2010, por medio de la cual se concedió dicha autorización, con base en lo dispuesto en el artículo 118 de la ley 6685 de 2001 para que allegue: S Allegar los Formularios y respectivos pagos para Declaración de Producción Liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2011. s Allegar los Formularios y respectivos pagos para Declaración de Producción Liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2012. s Allegar los Formularios y respectivos pagos para Declaración de Producción Liquidación de regalías de I trimestre de 2013. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago6. De conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 30 de julio de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la

						notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 30 de julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	EET-121	VIS LIMITADA		15/01/2014	AUTO GSC-ZC No 049	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EET-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EET-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue ajuste de la póliza minero- ambiental No. 300062751, conforme a las especificaciones señaladas en el numeral 2.1 del No. 492 de fecha 21 de Noviembre de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EET-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al IV Trimestre de 2010, I Trimestre de 2011, II y III trimestre de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO.- bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. EET-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de seguimiento y control por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

						(\$657.372), razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I 2013, según lo establece el numeral 2.3 del concepto técnico No. 492 de fecha 21 de Noviembre de 2013. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV Trimestre de 2011 y I Trimestre de 2013, según lo establece el numeral 2.4 del concepto técnico No. 492 de fecha 21 de Noviembre de 2013. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, según lo establece el numeral 2.3 del concepto técnico No. 492 de fecha 21 de Noviembre de 2013. NO APROBAR Póliza Minero Ambiental No. 300062751. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EET-121 para lo de su competencia. REMITIR al Grupo de Estudios Técnicos - GET, el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EET-121 para lo de su competencia. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 24 de Junio de 2013 y del concepto técnico No. 492 de fecha 21 de Noviembre de 2013
CONTRATO DE CONCESION	IJH-10431	ASOCIACION DE GRAVILLEROS DEL GUAVIARE –ASOGRAVIG		06/12/2013	AUTO GSC-ZC No 626	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre la mayoría de requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral, por lo tanto sólo se

						<i>procederá a hacer los requerimientos faltantes.</i> <i>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero I Semestre del año 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i> <i>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 10 de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	20249	DANILO FONSECA GARZON, LUIS ABERTO ALBA GONZALEZ		28/11/2013	AUTO GSC-ZC No 543	<i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2011 y semestral 2012, de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Fiscalización Integral del 11 de julio de 2013, teniendo que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</i> <i>Aprobar el pago de las regalías de los siguientes trimestres; IV de 2011, I, II, III de 2012, de acuerdo a lo manifestado en el Informe de Fiscalización Integral del 11 de julio de 2013.</i> <i>Requerir al titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los aspectos técnicos descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 11 de julio de 2013, resultado de la inspección de campo llevada a cabo en el área del título minero el día 12 de junio de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>SE PONE EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No 20249, que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad</i>

						<i>ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, en vista que la Resolución No 2036 del 01 de julio de 2010, por medio de la cual se aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el título minero, se encuentra vencida; ya que esta fue otorgada por el tiempo de duración de la Licencia de explotación, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</i> <i>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11 de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación Minera del informe de fiscalización integral de fecha 11 de julio de 2013, para su conocimiento y que dentro del marco de su competencia resuelva lo concerniente al trámite de la prórroga de la Licencia de Explotación solicitada por los titulares.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado a la Corporación Autónoma Regional (CAR), del presente informe para su conocimiento y fines pertinentes; del Informe de fiscalización integral de fecha 11 de julio de 2013, donde se evidencia que los titulares continúan ejecutando labores de explotación sin contar con la viabilidad ambiental, toda vez que la Licencia de Explotación Otorgada se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2012, tal como se concluye en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control efectuada el 12 de junio de 2013.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	18955	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO		02/12/2013	AUTO GSC-ZC No 603	<i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad al Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>REQUERIR al titular minero para que allegue corregidos los Formatos Básicos Mineros FBM anual correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>REQUERIR bajo apremio de multa al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>REQUERIR bajo a premio de multa al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente actualización de los planos de la mina. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i>

					<i>REQUERIR bajo a premio de multa al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento al método y sistema de explotación estipulado y aprobado en el Programa de trabajos e Inversiones - PTI. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2013 con la constancia de pago correspondiente. Para lo cual, se concede un término improrrogable quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR bajo a premio de multa al titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Licencia Ambiental o el certificado no mayor a 90 días en donde conste el estado del trámite de licenciamiento ambiental. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988, para que se abstenga de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del informe de fiscalización integral de 26 de julio de 2013 a la autoridad ambiental competente a fin de que verifique la posible ocurrencia de daños ambientales, consecuencia del manejo inadecuado de los residuos sólidos dentro del área del título.</i>
--	--	--	--	--	--

						Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de 26 de julio de 2013. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Concepto técnico de 30 de abril de 2012 de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Servicio Geológico Colombiano y del Concepto Técnico GSC- No 155 del 12 de septiembre de 2012.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18869	EMMA ALZATE HERNANDEZ Y OTROS		02/12/2013	AUTO GSC-ZC No 594	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad al Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo apremio de multa, al titular conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formatos Básico Minero FBM semestral 2013 de conformidad a la la Resolución No. 181208 del 25 de Septiembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, III, IV trimestre del año 2008; I, III, IV trimestre del año 2012 y I trimestre del año 2013 con la constancia de pago correspondiente. Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Viabilidad Ambiental o el certificado no mayor a 90 días en donde conste el estado del trámite de licenciamiento ambiental. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988 para que cancele el monto de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$46.760). por concepto del faltante de la liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2009, 2010, 2011 y II trimestre 2012, de conformidad al punto 5.5 sobre los aspectos legales del Informe de Fiscalización Integral, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del

						presente acto administrativo. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de 17 de julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IL5-15031	HELIODORO LEON RUIZ		10/12/2013	AUTO GSC-ZC No 640	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y en el concepto técnico GSC-ZC-487 del 19 de noviembre de 2013, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: No aprobar la póliza minero ambiental No. 300017146, de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización integral. Aprobar el FBM anual 2011 y el FBM semestral 2012, de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización integral. Aceptar los faltantes de los cánones superficarios requeridos en el auto GSC No 137 del 16 de octubre del 2012, de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización integral. Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero I semestre de 2013; y el Formato Básico Minero anual de 2012. Para que allegue lo anterior se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que le otorga la Viabilidad Ambiental o una certificación actualizada del estado de trámite con vigencia no mayor a tres meses de expedición. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 300017146, atendiendo las especificaciones dadas en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de julio de 2013 y del concepto técnico GSC- ZC-487 del 19 de noviembre de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	IG6-15281	MARCO ALDANA CASAS Y ESPERANZA BALLEEN MORENO		19/12/2013	AUTO GSC-ZC No 771	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27

					de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, acrediten el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.201.532,66) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago5. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen la renovación de la póliza que garantice el cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales del primer año de la etapa de construcción y montaje en concordancia con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la certificación de que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Por tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras. Por tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al beneficiario del contrato de concesión No. IG6-15281, que para adelantar actividades de construcción y montaje o explotación, debe contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).
--	--	--	--	--	---

						<i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 15 de noviembre del 2013.</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	22150	ERNESTO LEAL OSUNA Y GUSTAVO RODRIGUEZ M		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 704	<i>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>NO APROBAR Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2010 y 2011, de acuerdo con la información consignada en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de 23 de julio de 2013.</i> <i>APROBAR el pago por concepto de visita de inspección de campo por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$812.386.00) cuya constancia fue allegada por los titulares mediante radicado No 2012-412-000841-2 de 12 de enero de 2012, de acuerdo con la información consignada en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de 23 de julio de 2013.</i> <i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 22150, bajo causal de cancelación prevista en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a fin de que alleguen Formulario de Declaración y liquidación de regalías y constancias de pago sí hay lugar a la misma, de I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; y de I, II y III trimestre de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 22150 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen los FBM Semestral y Anual de 2010 y 2011, con los ajustes señalados en el Informe de Fiscalización Integral No 1 de 23 de julio de 2013; asimismo deben allegar FBM semestral y anual de 2012 con plano de labores y FBM semestral de 2013. Para lo anterior se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 22150, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, mediante el cual se otorgue la viabilidad</i>

						<i>ambiental del proyecto minero, o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>CONMINAR a los titulares de la Licencia de Explotación No 22150 para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título, dado que no cuentan con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 de 23 de julio de 2013, del título No 22150.</i>
LICENCIA DE EXPLTOACION	17581	VICTOR MANUEL SALAZAR POSADA		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 723	<i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>Aprobar el pago de regalías efectuado por el titular, correspondiente a los siguientes trimestres; III, IV de 2009 y I, II, III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011 y I, II de 2012, de acuerdo a lo concluido en el numeral 2.1 del concepto técnico del 26 de septiembre de 2011 y a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 26 de junio de 2013.</i> <i>Aprobar el FBM anual de 2011, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 26 de junio de 2013.</i> <i>No aprobar y requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la aclaración y justificación técnica de las reservas de los FBM anual 2009 y 2010, por cuanto en cada uno reportan una reserva aprobada y en los formularios de declaración de regalías se declaran en ceros, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico del 26 de septiembre de 2011 y a lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 26 de junio de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM semestral de 2011, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la</i>

					presente providencia. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta lo manifestado en el informe de inspección de campo del informe de fiscalización integral; por lo tanto, se conmina al beneficiario de la presente Licencia de Explotación para implementar el uso de los planos actualizados, en virtud de lo establecido el artículo 13 y 14 de Decreto 2222 de 1993 y el Decreto 3290 de 2003 y para que adecúe el método de explotación teniendo en cuenta el planeamiento minero aprobado en el PTI, lo cual se corroborará en una nueva inspección de campo. Requerir al titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los aspectos técnicos de seguridad e higiene minera, aspectos laborales, seguridad social y salud ocupacional, descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 26 de junio de 2013, resultado de la inspección de campo llevada a cabo en el área del título minero el día 13 de abril de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo. SE PONE EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No 17581, que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del concepto técnico del 26 de septiembre de 2011 y el Informe de Fiscalización Integral del 26 de junio de 2013. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del Informe de Fiscalización Integral del 26 de junio de 2013 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia, frente a la solicitud del titular del cambio de modalidad de contratación minera y de la cesión de derechos. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado a la Corporación Autónoma Regional (CAR), del presente informe para su conocimiento; de los resultados de la inspección de campo en el proceso de fiscalización integral donde se evidencian anomalías de aspectos ambientales en la Licencia de Explotación No 17581, toda vez que son la entidad competente para pronunciarse frente a estos hechos. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado
--	--	--	--	--	---

						al Ministerio del Trabajo, del presente informe para su conocimiento; de los resultados de la inspección de campo en el proceso de fiscalización integral donde se evidencian anomalías en la protección de los derechos laborales de los empleados en la mina de la Licencia de Explotación No 17581, toda vez que son la entidad competente para pronunciarse frente a estos hechos.
CONTRATO DE CONCESION MEDIANA MINERIA	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S.- EPYCAS S.A.S.		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 657	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico GSC No. 148 de 03 de Septiembre de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la referida normatividad. APROBAR el pago de inspección de fiscalización al área del contrato de concesión, requerido al titular del contrato de concesión No. 18430, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536.00), teniendo en cuenta que el respectivo soporte de pago reposa en el expediente en referencia. Según lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral. APROBAR las regalías del II, III, IV trimestre del año 2011. APROBAR pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV del año 2012 y Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2012. APROBAR pago Regalías de los trimestres I, II del año 2013 y Formato Básico Minero Semestral del año 2013. APROBAR póliza minero ambiental No 11-43-101002552 con una vigencia desde el 05/07/2013 hasta el 05-07-2014 expedida por seguros del Estado S.A, cuyo tomador es Gravas y Arenas del Carmen de Carupa S.A y el recibo de caja No 110074237. Por el quinto año de la etapa de explotación. Ver numeral 2.2 del presente concepto técnico. CONMINAR al beneficiario del contrato No. 18430, que una vez se resuelva el trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, deberá tramitar nueva y/o modificar la Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental, con las nuevas características del proyecto en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599

						de 2000 (Código Penal). CORRASE traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del Informe de Fiscalización Integral de fecha 14 de Agosto de 2013, para que continúe con los trámites pendientes por esta dependencia. Según lo recomendado en el concepto técnico N° GSC 148 del 03 de Septiembre de 2013 y en el Informe de Fiscalización Integral. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 18 de Noviembre de 2013. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Concepto Técnico GSC N° 148 del 03 de Septiembre de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	15148	MARCO TULIO PAEZ, ANGELICA MESA JIMENES, INGRIG MOLLER BUSTOS, Y ARMANDO GIEDELMANN VASQUEZ		15/01/2014	AUTO GSC-ZC No 099	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15148, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formato Básico Minero- FBM correspondiente al semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, con sus respectivos planos de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15148, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15148, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectiva constancia de pago correspondiente al I trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, I, II trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre del año 2012, I, II y III trimestre de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del banco

					de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15148, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y en los términos del artículo 77 ibídem, para que expliquen las razones por las cuales se encuentran realizando labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15148, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15148, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen la señalización informativa, de prevención y de seguridad en el área del título conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Resolución No 1019 de 1989 del Ministerio de Trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15148, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen el vigía o comité paritario de salud ocupacional y la afiliación a sus trabajadores a la ARL. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 15148, de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental amparando el
--	--	--	--	--	--

						Décimo Quinto año de la etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 15148, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 6 de agosto de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	HGH-092	MARCO EMILIO FORRERO GUERRERO Y MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 675	Revisado el expediente, se encuentra que el Auto SFOM -746 de 07 de julio de 2010, notificado por estado jurídico No. 57 del 3 de agosto de 2010, mediante el cual se requirió al titular bajo causal de caducidad, para que allegara la suma NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.893.00), por concepto de saldo al canon superficario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, así mismo para que constituyera la póliza minero ambiental para el primer año de Construcción y Montaje y requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara el Programa de Trabajos y Obras-PTO; la Autoridad Minera perdió la facultad sancionatoria para declarar la caducidad e imponer la multa en el Contrato de Concesión No. HGH-092, razón por la cual, en el presente acto administrativo, nos apartaremos de la recomendación de declarar la caducidad e imponer multa contenida en el informe de fiscalización integral No. 1 del 12 de agosto de 2013, fundamentando nuestra decisión en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo que establece que: "Art. 38.- Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas." Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010 y semestral y anual de 2011. Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-092, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero semestral y anual de 2007 y semestral y anual de 2008. Para

						lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-092, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-092, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras -PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-092, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la primera anualidad de la etapa de explotación. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-092, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario de Liquidación y Declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. HGH-092, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 12 de agosto de 2013. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera para que se pronuncien con respecto a la cesión de derechos y obligaciones del contrato en un porcentaje igual al 80% a favor del señor GENARO CARRILLO RANGEL, radicado por sus titulares bajo el No. 2012-412-015744-1 de fecha 28 de mayo de 2012.
CONTRATO DE CONCESION	IEE-15091X	OSCAR HUERTAS HUERTAS		20/12/2013	AUTO GSC-ZC No 803	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27

						de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No.IEE-15091X, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2011 con los respectivos planos de labores. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IEE-15091X, para que allegue los Formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2011. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aprobar el pago de las regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2011. Requerir al titular minero Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que informe si la pólizas de seguro expedidas por Seguros Cóndor S.A No. 300043264 con vigencia del 11 de septiembre de 2012 al 11 de septiembre de 2014, para el titulo minero IEE-15091X, fue objeto de cesión a otra compañía aseguradora o en su defecto allegar una nueva póliza de cumplimiento, antes del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 2211 de diciembre de 2013. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental o el certificado del estado actual del trámite de la misma con fecha no superior a noventa (90) días, o copia de la Resolución No. 200.41.09.0885 del 20 de agosto de 2009 de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", teniendo en cuenta que se menciona en el informe de fiscalización, pero no se encuentra en el expediente, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 18 de junio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	AIT-14571X	LADRILLERAS E INVERSIONES SAN CARLOS LTDA		02/12/2013	AUTO GSC-ZC No 592	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					• <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la cuarta anualidad de la etapa de explotación, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de los planos de la mina, lo cual debe presentarse cada seis (6) meses, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a fin de que subsane las falencias evidenciadas en campo, relacionadas con el ángulos y la estabilidad de los taludes, de acuerdo con lo aprobado en el PTO, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que presente un informe fotográfico donde se evidencia el cumplimiento de lo requerido y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> • <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se tomen los correctivos necesarios tendientes a subsanar las falencias evidenciadas en la visita, relacionadas con la disposición técnicamente inadecuada de estériles, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que presente un informe fotográfico donde se evidencia el plan de mejoramiento y/o subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la obligación de afiliar a los trabajadores de la mina al Sistema De Seguridad Social Integral, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme lo señala el artículo 115 ibídem, para que allegue recibo de pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$418.316). Por concepto de vista de campo, se informa a la sociedad titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www. anm. gov. co/?a=aDlicacion-catastro-minero , en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</i> <i>Poner en conocimiento de la CAR de Zipaquirá como autoridad minera correspondiente, de los hechos mencionados en el punto anterior, a fin de que se adelanten las diligencias e investigaciones a que haya lugar.</i> <i>• Informar a la sociedad titular que en la visita de inspección realizada el 28 de junio de 2013 dentro del proceso de fiscalización de títulos, se evidenció que "se encontraron suspendidas las labores de explotación dentro del área del contrato de concesión No.AIT-14571X. En el momento de la visita la persona que atendió la visita es el titular del contrato de concesión No.AIT-14571X y declara que hace aproximadamente cuatro (4) meses no se explota ningún tipo de mineral dentro del área del título minero en referencia", lo anterior para que tenga en cuenta que este tipo de actividades es considerada una causal de caducidad de conformidad del literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al título minero, habida cuenta que el mismo no cuenta con licencia ambiental.</i> <i>• Se recuerda a la sociedad titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje y de Explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, por lo tanto se recomienda abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión No. AIT-14571X cuente</i>
--	--	--	--	--	---

						con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal. • Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 25 de Julio de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	21296	ARCA LTDA ARTE LADRILLERA		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 698	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, la documentación radicada con posterioridad al mismo por parte del titular, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 21296, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización del PTI del proyecto minero. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 21296, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los titulares de la Licencia de Explotación No 21296 para que se abstengan de realizar actividades de explotación dentro del área del título dado que no cuentan con la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 21296 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1335 de 1987, artículo 131, 132 y 133, Decreto 2222 de 1993, y 035 de 1994, para que tomen las medidas preventivas o correctivas necesarias en atención al hallazgo identificado en la visita de inspección de campo de fecha 15 de junio de 2013, en la que se determinó que no existe señalización en la mina; señalándoles que se abstengan de realizar actividades de

						explotación sin la implementación de dicha señalización, frente a lo cual han de entregar un informe y registro fotográfico al respecto. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 21296 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por evidenciarse suspensión de labores mineras en el área del título por un periodo de tiempo mayor de seis (6) meses, de acuerdo con el informe de Inspección de campo de fecha 15 de junio de 2012. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de visita de inspección de campo de fecha 15 de junio de 2013 y del Informe de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2013, en los cuales se establece que en el área del título No 21296 hubo actividades mineras antiguas, sin haberse realizado la restauración ambiental adecuada, a fin de que se tome las medidas sancionatorias y administrativas que correspondan. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 de 12 de julio de 2013, del título No 21296.
CONTRATO DE CONCESION MEDIANA MINERIA	18107	AGREGADOS DE CARUPA- AGRECA LTDA		17/12/2013	AUTO GSC-ZC No 747	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la titular bajo la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, en concreto por el incumplimiento a la obligación de presentar la modificación de la póliza de cumplimiento según las especificaciones establecidas en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 566 de 06 de diciembre de 2013, para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de Decreto 2655 de 1988.

					<i>REQUERIR a la titular bajo la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, en concreto por el incumplimiento a la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente a III trimestre de 2013, para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de Decreto 2655 de 1988.</i> <i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual 2010, 2011 y 2012, y semestral 2013. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.</i> <i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la licencia ambiental que ampare la explotación de la totalidad del área comprendida en el título minero o el certificado del estado de este trámite, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad. Se informa que en caso de no conseguir esta modificación se deberá proceder con lo determinando en el artículo 70 del Decreto 2655 de 1988.</i> <i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las normas de seguridad minera a saber: Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, (SG-SST) y la Seguridad y Salud en el trabajo, asegurar a todo el personal a seguridad social (Salud, Riesgos Laborales y pensión), así mismo para que dé cumplimiento con lo normado en el decreto 2222 de 1993, para explotaciones a cielo abierto, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con la referida normatividad.</i>
--	--	--	--	--	---

						APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2012. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 12 de noviembre de 2013, así como del Concepto Técnico GSC - ZC No. 566 de 06 de diciembre de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	FKI-112	RESERVA LA ESMERALDA LTDA		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 721	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y de los Formatos Básicos Mineros I semestre de los años 2007, 2008, 2009. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros I semestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013; y el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Para que alleguen lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,041.859, 00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de esos pagos[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

						<i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías y constancia de pago para los siguientes trimestres: II, III y IV trimestre de 2012; y I, II y III trimestre de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i> <i>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que le otorga la Viabilidad Ambiental o una certificación actualizada del estado de trámite con vigencia no mayor a tres meses de expedición. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante resolución SFOM- 254 del 26 de agosto de 2010, por valor de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.030.000). Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo previsto en el literal f), artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales para el segundo año de explotación, atendiendo las especificaciones dadas en el informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</i> <i>CONMINAR a la sociedad titular para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y de explotación sin contar con el PTO aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de julio de 2013.</i>
CONTRATO DE CONCESION	HJN-08171	COMPAÑÍA MINERA SANTANA LTDA		08/01/2014	AUTO GSC-ZC No 015	<i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013, VCS 593 del 20 de Junio de 2013 y la Resolución 0845 de diciembre 20 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i>

						Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No 11-43-101002402, expedida el 05 de febrero de 2013, con vigencia del 04 de enero de 2013 hasta el 04 de enero de 2014, con un valor asegurado de \$ 800.000, expedida por la Compañía Seguros del Estado, toda vez que el objeto de la póliza no es acorde a la anualidad que cursa el título minero actualmente, Para lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de producción y liquidación del I, II y III trimestre de 2013, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares del contrato de concesión No HJN-08171, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el PTO aprobado por la administración minera, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 30 de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo de Evaluaciones Técnicas del presente informe de fiscalización integral, para que se pronuncie respecto de los complementos del PTO radicados por el titular, en virtud de la competencia asignada.
CONTRATO DE CONCESION	HGC-121	MIGUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 714	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo a premio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM anual del año 2011, semestral y anual del año 2012 y semestral del año 2013 con su respectivo plano en donde se localizan los puntos de toma de muestras y los trabajos exploratorios. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para

						que presente el formulario de declaración, liquidación y el respectivo recibo de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre del año 2012 y I, II y III Trimestre del año 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular para que allegue la póliza minero ambiental corregida y ajustada conforme lo establece el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC ZC N° 503 del 22 de Noviembre de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HGC-121 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos ya que mediante Concepto Técnico de 01 de Diciembre de 2011, se aceptó y aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO. Remítase a la parte Jurídica de la Vicepresidencia de de Seguimiento y control, para que se pronuncie respecto de la modificación de las etapas contractuales, una vez fue evaluada la solicitud mediante concepto técnico de! 01 de Diciembre de 2011, en cual se aprobó dicha solicitud. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 08 de Noviembre de 2013. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular de los Concepto Técnicos de fecha 01 de Diciembre de 2011 y GSC ZC N° 503 del 22 de Noviembre de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	GI8-081	SOCIEDAD CONSTRUCTORES E INTERVENTORES ICEIN S.A.		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 722	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia

						Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental No 1544- 101106615, expedida el 10 de mayo de 2013, por la compañía Seguros del Estado, con vigencia desde el 08 de mayo de 2013 hasta el 08 de mayo de 2014, amparando la cuarta anualidad de explotación y una suma asegurada por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído. SE PONE EN CONOCIMIENTO al titular del contrato de concesión No GFO-O8I, que no podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 29 de julio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.
CONTRATO DE CONCESION	FAN-111	FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO, JAIRO SAMUEL PEÑA y LUIS JORGE ESCARRAGA MAHECHA		20/12/2013	AUTO GSC-ZC No 796	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución VSC No. 000576 del 7 de junio de 2013, con constancia de ejecutoria y en firme el día 16 de julio de 2013, la autoridad minera se pronunció sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. FAN-111, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación póliza minero-ambiental, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 606 del 16 de diciembre de 2013. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 29 de mayo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19315	RAFAEL ANTONIO JUNCA		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 697	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, la documentación radicada con posterioridad al mismo

					por parte del titular, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 19315 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 a fin de que allegue Formularios de Declaración y liquidación de regalías y constancias de pago si hay lugar a la misma de I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011; I trimestre de 2012; y I, II y III trimestre de 2013. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 19315 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue los FBM Anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011; semestral de 2012; y semestral de 2013, con los planos de labores que correspondan. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 19315, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del PTI del proyecto minero. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 19315, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Acto Administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente, mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental del proyecto minero, o una certificación expedida por la misma en la que conste el estado del trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular de la Licencia de Explotación No 19315 para que se abstenga de realizar actividades de explotación dentro del área del título dado que no cuenta con
--	--	--	--	--	---

						la viabilidad ambiental para tal fin, so pena de incurrir en conductas punibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de visita de inspección de campo de fecha 4 de junio de 2013 y del Informe de Fiscalización Integral de fecha 18 de julio de 2013, en los cuales se establece que en el área del título No 19315 hubo actividades mineras antiguas, sin haberse realizado la restauración ambiental adecuada, a fin de que se tome las medidas sancionatorias y administrativas que correspondan. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 de 18 de julio de 2013, del título No 19315.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19233	MARIELA PINZON BELLO		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 705	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CORRER traslado a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de visita de inspección de campo de fecha 10 de julio de 2013 y del Informe de Fiscalización Integral de fecha 16 de agosto de 2013, en los cuales se establece que en el área del título No 19233 se clausuraron las actividades mineras sin adelantar un plan de recuperación geomorfológica y paisajística; lo anterior a fin de que se tome las medidas sancionatorias y administrativas que correspondan. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral No 1 de 16 de agosto de 2013, del título No 19233.
AUTORIZACION TEMPORAL	KH3-16051	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CALVARIO		15/01/2014	AUTO GSC-ZC No 101	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en Resolución No. VSC 062 de fecha 11 de diciembre de 2012, ejecutoriada y en firme el 30 de enero de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a la Alcaldía Municipal de El Calvario - Meta, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual 2010, 2011 y semestral 2010, 2011, con sus respectivos planos de labores, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que

						subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de junio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero
CONTRATO DE CONCESION	12600	SUCESORES PEDRO PABLO ROZO GUAQUETA E HIJOS Y COMPAÑÍA LTDA		20/12/2013	AUTO GSC-ZC No 773	Revisado el expediente contentivo del título No. 12600, se evidencia que mediante Resolución SFOM No. 006 del 14 de enero de 2011, con constancia de ejecutoria del 6 de abril de 2011, se impuso una multa al titular del Contrato de Concesión No. 12600, por valor de \$1.030.000.00, requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, los pagos de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I y II trimestre de 2008, III y IV trimestre de 2009, I, II y III trimestre de 2010 y requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2008, 2009 y 2010, requerimientos de los cuales nos apartaremos como quiera que los titulares del Contrato de Concesión, allegaron las obligaciones contractuales referidas. Es así que mediante Resolución VSC No. 0150 del 28 de diciembre de 2012, con constancia de ejecutoria del 3 de abril de 2013, la cual resolvió un recurso de reposición contra SFOM No. 006 del 14 de enero de 2011, que impuso una multa a los titulares del Contrato de Concesión No. 12600, resolvió confirmar la Resolución en comento y aprobó de conformidad con lo manifestado en el Concepto Técnico del 28 de febrero de 2012 y el Concepto Técnico GSC No. 236 del 9 de octubre de 2012, los formularios de declaración de regalías del I y II trimestre de 2012, los formularios de declaración de regalías, junto con su pago correspondientes a los trimestres III y IV de 2006, I, II, III y IV de 2007, I y II de 2008, I, II, III y IV de 2011 y I y II de 2012, el Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, 2008, anual de 2009, semestral de 2010 y 2011 y el pago por concepto de visita de seguimiento y control. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los formatos básicos mineros - FBM semestral y anual de 2011.

					Aprobar el pago de las regalías del I, II, III y IV trimestres de 2012, teniendo en cuenta que los precios base se encuentran bien liquidados. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 12600, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el FBM anual de 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 12600, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y en los términos del artículo 77 ibídem, para que expliquen las razones por las cuales se encuentran realizando labores de explotación sin contar con la debida licencia ambiental, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 12600, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 12600, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones establecidas en la visita técnica de seguimiento y control efectuada el día 11 de junio de 2013, con respecto a los trabajos de perfilado de talud final en el bloque 1 de explotación con el fin de iniciar los trabajos de recuperación ambiental y paisajística en forma escalonada y descendente de este sector, los trabajos de recuperación paisajística del bloque 3 en el cual se suspendió en forma definitiva la explotación minera, en la excavación por debajo del patio del sector que se está construyendo vivienda se recomienda el llenado y nivelación con las normas técnicas aplicables para estos trabajos e Implementar controles de afiliación al sistema integral de seguridad social del personal externo que ingresa a mina para cargue de mineral y uso de los EPP. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 12600,
--	--	--	--	--	---

						de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la modificación de la póliza minero-ambiental en su objeto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 614 del 17 de diciembre de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 18 de julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION MEDIANA MINERIA	14986	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES TORO LTDA INVERCOT-GALLEGO INMOBILIARIA S.A.		28/11/2013	AUTO GSC-ZC No 557	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular del contrato de concesión para Mediana Minería No. 14986, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y recibos de pago correspondientes al III trimestre de 2013. Por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. REQUERIR al titular del contrato de concesión para Mediana Minería No. 14986, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. REQUERIR al titular del contrato de concesión para Mediana Minería No. 14986, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que SUSPENDA INMEDIATAMENTE las actividades de explotación hasta se otorgue acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que confiera la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, So pena además, de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. REQUERIR al titular del contrato de concesión para Mediana Minería No. 14986, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que

						allegue modificación de la póliza minero- ambiental tal y como lo señala el numeral 2.1 del concepto técnico No. 254 de fecha 24 de septiembre de 2013. Se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. REQUERIR al titular del contrato de concesión para Mediana Minería No. 14986, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presentar Formato Básico Minero Semestral de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 22 de Abril de 2013 y del concepto técnico No. 254 del 24 de septiembre de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	ED1-074	HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ Y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ		17/12/2013	AUTO GSC-ZC No 754	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero semestral y anual del 2011 y 2012 con sus respectivos planos y semestral del año 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556), por concepto de visita de campo, requerido mediante Auto SFOM No. 658 del 24 de mayo de 2012, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los planos de la mina actualizados. Para lo

					<i>cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres del año 2011, del I, II, III y IV trimestres del 2012 y del I, II y III trimestres del año 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Suspender inmediatamente las actividades dentro del título minero ED1-074, con base en el requerimiento efectuado mediante Resolución GSC No. 018 de Abril 26 de 2012, cuyo edicto se desfijó el 25 de junio de 2012, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 de acuerdo al concepto técnico del 21 de enero de 2012, de la visita efectuada el 28 de septiembre de 2011 y del 18 al 21 de octubre de 2011, para que dé cumplimiento a las recomendaciones indicadas de condiciones de seguridad e higiene minera, encontrando que en la visita de fiscalización efectuada por el Consorcio HGC los días 21, 22 y 23 de enero de 2013, que el titular no ha dado cumplimiento con dichos requerimientos. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de lo contrario, se procederá con la caducidad invocada en el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en Resolución GSC No. 018 de Abril 26 de 2012, cuyo edicto se desfijó el 25 de junio de 2012.</i> <i>Requerir al titular minero, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que debe amparar el IV año de la etapa de explotación con vigencia hasta el 10 de agosto del 2014. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que informe las razones por las cuales existen bocaminas fuera del área otorgada, de conformidad a lo observado</i>
--	--	--	--	--	---

						en la visita de inspección de campo realizada los días 21, 22 y 23 de enero de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Remitir a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera, para que se pronuncie frente al radicado No. 2012-412-018060-2 del 20 de junio de 2012, con respecto al escrito presentado por el titular minero del trámite de cesión de derechos del 50% dentro del título minero ED1-074 y para lo de su competencia. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 8 de marzo de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19131	SOCIEDAD LEONERA Y COMPAÑÍA		02/12/2013	AUTO GSC-ZC No 604	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, la documentación radicada con posterioridad al mismo por parte del titular, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$406.193.00) por concepto de visita al área de la licencia 19131, que fuera requerido en el auto SFOM - 836 del 8 de septiembre de 2011. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2012, por cuanto la liquidación corresponde con el precio establecido por la UPME. APROBAR el formato básico minero del I semestre del año 2012, por cuanto lo reportado concuerda con los formularios de reportes y liquidación de regalías. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19131, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización del PTI del proyecto minero conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Decreto 2655 de 1988. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19131, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen constancia de pago por valor faltante de las regalías de II, III y IV trimestre de 2011, en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.203.00), de conformidad con lo indicado en concepto técnico del 31 de mayo de 2012. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de quince

						(15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 19131 bajo causal de cancelación prevista en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que implemente señalización preventiva y de seguridad en la mina, para lo anterior deberá allegar un informe de las medidas correctivas aplicadas al respecto junto con un registro fotográfico. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1 de 14 de agosto de 2013, del título No 19131 y del concepto técnico del 31 de mayo de 2012.
CONTRATO DE CONCESION	15717	HECTOR DARIO LOPEZ SANCHEZ		15/01/2014	AUTO GSC-ZC No 067	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 22 de julio de 2013, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación al Plan de Manejo Restauración y Recuperación Ambiental PMRRA, impuesto mediante resolución 2047 de 1 de julio de 2010, con vigencia hasta el 25 de noviembre de 2017. De conformidad con Resolución SFOM No. 008 de 14 de enero de 2011. Por tanto, se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. De conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 8 de julio de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las recomendaciones hechas en la última visita de campo llevada a cabo el día 26 de mayo de 2011 y que se

						evidenciaron nuevamente en la presente visita de inspección de fecha 24 de abril de 2013. De conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 8 de julio de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de acuerdo a los establecidos en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988 por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, el titular deberá constituir la póliza para el año trece de la etapa de Explotación. El valor de la Póliza de cumplimiento a constituirse es de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$26'400.000.00). REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que allegue Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías: s Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de III y IV trimestre de 2013. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral de fecha 22 de julio de 2013. Para lo cual se le concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 8 de julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	GC4-123	ALVARO RODRIGUEZ RINCON, JOSE DEL CARMEN MONTAÑO PARRA Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ		09/01/2014	AUTO GSC-ZC No 019	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a los titulares informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la obligación de efectuar el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valores de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y

					NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MÍTCE (\$ 6.989.434) y SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MÍTCE (\$7.395.280). Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento correspondiente al primer año de la etapa de explotación por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000,) dado que el Programa de Trabajos y Obras no ha sido aprobado y el título se encuentra desamparado, para que ampare el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2013 al 01 de marzo de 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros - FBM anual 2010, semestral y anual de 2011 y 2012 y el semestral de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización de planos de la mina. Los cuales se deben allegar semestralmente. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115
--	--	--	--	--	---

						de la Ley 685 de 2001, para que manifieste, las razones por las que se encuentra explotando en una cantidad inferior a la calculada en desarrollo del proyecto aprobado. Para lo cual debe allegar un informe, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Correr traslado al Grupo de Evaluaciones de Estudios Técnicos - GET para que se pronuncie respecto del Programa de Trabajos y Obras - PTO. Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la CESIÓN DE DERECHOS según lo recomendado en el numeral en el Informe de Fiscalización Integral N° 1 del 17 de Enero de 2013. CONMINAR a los beneficiarios del contrato de concesión No. GC4-123, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la autoridad minera; en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de Noviembre de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	BJ4-111	SOCIEDAD ARMO INGENIERIA LTDA		15/01/2014	AUTO GSC-ZC No 065	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BJ4 - 111, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y I, II y III trimestre de 2013. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BJ4 - 111, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formato Básico Minero Anual de 2008, 2009, 2010, 211 y 2012 y Formato Básico Minero Semestral de 2013. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas

					<i>correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BJ4 - 111, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización correspondiente al Programa de Trabajos e Inversiones-P.T.I. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. BJ4 - 111, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. BJ4 - 111, que sin la expedición de la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.</i> <i>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. BJ4 - 111, que no debe seguir pagando canon superficiario ya que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución DSM No. 001 de fecha 03 de enero de 2008, no es procedente el pago del canon por no estar contenido dentro de las obligaciones impuestas en la resolución de otorgamiento.</i> <i>INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. BJ4 - 111, que tiene un saldo a favor por pago de canon superficiario, por valor de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$83.772), el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:</i> <i>Canon Superficiario correspondiente al año 2009: \$26.899 Canon Superficiario correspondiente al año 2010: \$27.879 Canon Superficiario correspondiente al año 2011: \$28.994</i> <i>Por lo anterior, se requiere al titular minero dirigirse al Grupo de Recursos Financieros con el objeto de solicitar el correspondiente reintegro del valor constitutivo de saldo a favor.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 26 de abril de 2013 y del concepto</i>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	GAR-082	ASOCIADOS QUIROGA BERNAL LTDA, WILLIAM QUIROGA BERNAL		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 676	técnico No. GSC 277 de fecha 17 de octubre de 2012. Revisado el expediente, se encuentra que el Auto SFOM -845 de 26 de julio de 2010, notificado por estado jurídico No. 62 del 19 de agosto de 2010, mediante el cual se requirió al titular bajo causal de caducidad, para que allegara la suma NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$920.399.00), por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, así mismo para que constituyera la póliza minero ambiental para el primer año de Construcción y Montaje y requirió al titular bajo apremio de multa para que allegara el FBM anual de 2010, el PTO y la licencia ambiental o el estado de trámite en el que se encuentra, la Autoridad Minera perdió la facultad sancionatoria para declarar la caducidad e imponer la multa en el Contrato de Concesión No. GAR- 082, razón por la cual, en el presente acto administrativo, nos apartaremos de la recomendación de declarar la caducidad e imponer multa contenida en el informe de fiscalización integral No. 1 del 7 de agosto de 2013, fundamentando nuestra decisión en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo que establece que: "Art. 38.- Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas." Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el
--------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	---

					Programa de Trabajos y Obras -PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la primera anualidad de la etapa de explotación. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$920.399.00), el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$957.215.00) y el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de un MILLÓN DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1'012.797.00). Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. Lo anterior más los intereses ¿jue se causen hasta la fecha efectiva de su pago1, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. GAR-082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario de Liquidación y Declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2013 y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. GAR-082, para que se
--	--	--	--	--	--

						<i>abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 7 de agosto de 2013</i>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19592	MARIA LUCIA CUEVAS DUARTE Y OTROS		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 725	<i>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013 y VCS 593 del 20 de Junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>Requerir a los titulares, bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el numeral 4o del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que allegue los Formularios de Declaración, Liquidación y pago de Regalías de los trimestres III, IV de 2012, para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1] , así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.</i> <i>Requerir al titular bajo causal de cancelación, establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7o, esto es por "el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.", para que allegue los informes que demuestren el cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en las inspecciones de campo "Informe SFOM - 97 del 24 de abril de 2012" notificado por estado jurídico No 29 el 17 de agosto de 2012 y del informe de inspección de campo efectuado el 06 de mayo de 2013, para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído.</i> <i>Requerir a los titulares, bajo causal de cancelación, conforme a lo establecido en el numeral 3o del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada"; en concreto por el incumplimiento a la obligación de presentar la Licencia Ambiental, para lo cual se le concede un término</i>

						de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a los aspectos técnicos, de seguridad e higiene minera y salud ocupacional, planos actualizados, las constancias de afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores en la labor que desempeñan, descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 28 de junio de 2013, resultado de la inspección de campo llevada a cabo en el área del título minero, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten el FBM anual 2011, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), acorde con el objeto de explotación en el área en virtud de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto 2655 de 1988, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares de la Licencia de Explotación No 19592, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 28 de junio de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero ofíciase y córrase traslado a la Corporación Autónoma Regional (CAR), del presente informe para su conocimiento y fines pertinentes; del Informe de inspección de campo del 06 de mayo de 2013, donde se indica la presencia de daños ambientales generados por depósitos de combustibles en el área minera, por no contar con los elementos adecuados.
CONTRATO DE CONCESION	IKE-09211X	CONEQUIPOS ING LTDA- R/L:EDGAR ALFONSO		17/12/2013	AUTO GSC-ZC No 737	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las

		BARRAGAN GOMEZ				resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y lo allegado por parte de los titulares se dispone: REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IKE-09211X bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago y acredite el mismo, por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje comprendido entre el 25 de febrero de 2013 y el 24 de febrero de 2014, un valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14'545.963.00.) Más los intereses que se causen hasta la fecha en la cual se efectúe el pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IKE-09211X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Fiscalización Integral No 1. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IKE-09211X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane el incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No IKE-09211X, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje o explotación sin contar con el PTO aprobado y la respectiva Licencia ambiental del proyecto minero en
--	--	-----------------------	--	--	--	---

						atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No IKE-09211X, para que presenten la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 300032540 en cuanto al objeto de la misma, en la forma indicada en el concepto técnico No GSC-ZC 601 de 13 de diciembre de 2013, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER traslado a la titular del concepto técnico No GSC-ZC 601 de 13 de diciembre de 2013, el cual contiene las condiciones en las que debe modificar la póliza minero ambiental que ampare el título minero en la etapa contractual en que se encuentra. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 de 12 de julio de 2013, del título No IKE-09211X.
CONTRATO DE CONCESION	ILJ-10121	JOSE GERALDO GORDILLO MARTINEZ		16/12/2013	AUTO GSC-ZC No 674	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILJ-10121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral de 2013, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILJ-10121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. ILJ-10121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras -PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. ILJ-10121, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la renovación de la póliza minero ambiental, amparando la

						segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. ILJ-10121, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario, correspondiente al Segundo año de la etapa de Exploración, por valor de CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$411.995,95), el pago del canon superficiario, correspondiente al Primer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$428.477,86), el pago del canon superficiario, correspondiente al Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$453.358,11). Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 de! banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT S00.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. ILJ-10121, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 14 de junio de 2013.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19217	MIGUEL ANTONIO QUINCHE BOTIVA		08/01/2014	AUTO GSC-ZC No 014	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VCS 483 del 27 de mayo de 2013, VCS 593 del 20 de Junio de 2013 y la Resolución 0845 de diciembre 20 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					<i>Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual 2008 y semestral 2009, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico del 12 de abril de 2012, teniendo que la información allí consignada es responsabilidad del titular.</i> <i>Aprobar los pagos de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2009, I, II, III, IV de 2010, II, III, IV de 2011, I, II de 2012, de acuerdo a lo en el numeral 2.1 del concepto técnico del 12 de abril de 2012, el numeral 2.1 del concepto técnico GSC No 165 del 14 de septiembre de 2012 y el Informe de Fiscalización Integral del 01 de agosto de 2013.</i> <i>Aceptar la Resolución No 956 del 18 de noviembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO - por medio de la cual se establece un plan de manejo, recuperación o restauración ambiental al área de la Licencia de Explotación No 19217, por la vigencia del título, para la explotación de material de arcilla, en la vereda Mariano Ospina, jurisdicción del municipio de guasca a favor del beneficiario minero.</i> <i>Requerir al titular, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los aspectos técnicos, de seguridad e higiene minera descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 01 de agosto de 2013, resultado de la inspección de campo llevada a cabo en el área del título minero, específicamente para que presente el informe de cumplimiento, frente al manejo inadecuado de las explotaciones mineras, no tener supervisión y dirección técnica de los trabajos realizados en el área del título minero y de las recomendaciones hechas en la visita de inspección de campo el 28 de agosto de 2012, como fueron implementar la señalización por ser inadecuada e insuficiente, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes .</i> <i>Se informa al titular de la Licencia de Explotación No 19217, que tiene un saldo a favor de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.196), por concepto de liquidación de regalías de los trimestres I de 2009 y I, II, III de 2010, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el numeral 2.3 del concepto técnico del 12 de abril de 2012 y MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.248), por concepto de liquidación de regalías de los trimestres I, II de 2012, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC No 165 del 14 de septiembre de 2012.</i> <i>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 01 de agosto de 2013 y de los conceptos técnicos del 12 de abril de 2012 y GSC No 165 del 14 de septiembre de 2012, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</i> <i>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, córrase traslado al Grupo</i>
--	--	--	--	--	--

						de Evaluaciones Técnicas del presente informe de fiscalización integral, para que se pronuncie respecto de la recomendación hecha en el numeral 2.1 concepto técnico del 12 de abril de 2012, referente a la evaluación efectuada del complemento del Programa de Trabajo e Inversiones (PTI) allegado por el titular. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, por medio del Grupo de Información y Atención a Minero del presente Informe de Fiscalización Integral, de los hallazgos en la visita de inspección de campo en que evidencian incumplimiento por parte del titular minero a los resuelto en la Resolución No 956 del 18 de noviembre de 2010, por medio de la cual se establece un plan de manejo, recuperación o restauración ambiental al área de la Licencia de Explotación No 19217, por la vigencia del título, para la explotación de material de arcilla, en la vereda Mariano Ospina, jurisdicción del municipio de guasca, por ser la entidad competente para conocer del caso.
CONTRATO DE CONCESION	HKL-15521	SAMUEL RODRIGUEZ		14/01/2014	AUTO GSC-ZC No 035	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. HKL - 15521, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue renovación de la póliza minero- ambiental, amparando el segundo año de la etapa de construcción y montaje. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HKL- 15521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No HKL-15521, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento, por medio del cual se subsanen los hallazgos de la inspección de campo realizada el 20 de marzo de 2013, sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera y las medidas correctivas de orden técnico descritos en

					el numeral 3 del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 23 de febrero de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. APROBAR lo siguiente: > Formatos básicos mineros para el primer semestre de los años 2010, 2011 y 2012; y los formatos básicos mineros para los años 2010 y 2011. > Pago del canon superficario correspondiente al segundo y tercer año de labores de exploración. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HKL-15521 que tiene un saldo a favor por concepto de pago de canon superficario, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$292.366,35), el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera: Canon Superficiario correspondiente al primer año de exploración: \$8 Canon Superficiario correspondiente al segundo año de exploración: \$1.755 Canon Superficiario correspondiente al tercer año de exploración: \$290.555.99 Canon Superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje: \$47.36 Por lo anterior, se requiere al titular minero dirigirse al Grupo de Recursos Financieros con el objeto de solicitar el correspondiente reintegro del valor constitutivo de saldo a favor. CORRER TRASLADO a la Autoridad Ambiental CORMACARENA de la queja ambiental presentada por el Señor JOSE CARVAJAL, de fecha 13 de Octubre de 2011, con el fin de verificar si el material explotado pertenece a la actividad minera de la queja ambiental o bien de: a) autorización temporal N°MF1-11461 b) la solicitud de legalización N° NG9-14231 c) solicitud temporal NCM-16541, que obra a folio 105 del cuaderno 1o del expediente contentivo del Contrato de Concesión No HKL-15521. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera- Grupo de Catastro y Registro Minero, el expediente contentivo del Contrato de Concesión No HKL-15521 para que modifique la duración del título tanto en meses como en años acorde con lo estipulado en la minuta de contrato, pues en CMC aparece como datos: duración total de meses (359) y duración total de años (29) y para que se unifique el criterio de numeración de los vértices del título minero en concordancia con la minuta contrato de concesión (Ver figura 1 del Informe de Inspección Técnica Folio 11). REMITIR al Grupo de Estudios Técnicos GET, el expediente contentivo del Contrato de Concesión No HKL-15521, para que evalúe el complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 18 de junio de 2013 y del concepto
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION MEDIANA MINERIA	2260	MARCOS ALDANA CASAS		20/12/2013	AUTO GSC-ZC No 782	técnico No. 428 de fecha 24 de octubre de 2013. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aceptar las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2011 y del I y II trimestres del 2012. Aprobar la póliza minero ambiental número 300011988 con vigencia 18-09-2008 hasta 18-09-2013 allegada el titular del contrato de concesión No. 2260, de acuerdo con el artículo noveno numeral 9.1 del contrato de concesión. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los FBM correspondientes al I semestre y consolidado anual del 2008 y el FBM del I semestre del 2009. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los FBM correspondientes al I semestre de los años 2010, 2011 y 2012 y el consolidado anual del 2009, 2010, 2011 y 2012, los anuales con sus correspondientes planos. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del PTI. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes recomendaciones: - Como quiera que en la mina San Antonio se está usando pulsadores eléctrico se recomienda cambiar el accionamiento del sistema de comunicación con superficie. - En la Mina El Diamante se tienen arrancadores de seguridad con los contactos dentro de caja con aceite, por lo demás las otras minas usan cableado convencional y contactores corrientes, se recomienda cambiarlos.
---	------	---------------------	--	------------	-----------------------	---

					- Desde el interior de la mina se extrae el carbón usando malacates de diferentes características predominando los eléctricos, los cuales en su totalidad se encuentran operando, sin embargo, se recomienda mejorar la instalación de los malacates San José y La Vuelta. Se recomienda cambiar particularmente el cable de tracción de lámina la Vuelta por encontrarse con demasiado desgaste. Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del contrato de concesión 2260, para que efectúen el pago por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$7.470.00), por concepto de faltante del pago de las regalías declaradas, liquidadas y canceladas del II trimestre del 2010 y las regalías del III trimestre del 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del contrato de concesión 2260, para que aclaren las inconsistencias que existen entre la información registrada en el FBM del año 2008 con las regalías pagadas en esa misma anualidad. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del contrato de concesión 2260, para que alleguen la póliza minero ambiental para la etapa contractual. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dé cumplimiento a la recordación hecha mediante informe de visita técnica de seguimiento y control desarrollada durante los días 19, 20 y 21 de febrero de 2013, en el siguiente aspecto: ☐ Implementar el manejo de cunetas, zanjas de coronación y botadero de estériles que permitan un manejo adecuado del agua que sale de las minas y manejo
--	--	--	--	--	--

					searborización en la mina con el fin de mitigar la presencia de daños ambientales dentro del área del título minero. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dé cumplimiento a la recordación hecha mediante informe de visita técnica de seguimiento y control desarrollada durante los días 19, 20 y 21 de febrero de 2013, en el siguiente aspecto: ☐ Se debe colocar protección a las partes en movimiento de malacate en especial al cable en el tambor de enrollamiento en la mina. ☐ Se debe implementar un sistema de control del personal que ingresa y sale del interior de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Suspender inmediatamente las actividades del título minero 2260, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta que en la visita técnica efectuada los días 19, 20 y 21 de febrero de 2013 por el Consorcio HGC explicado en el informe de fiscalización integral de fecha 6 de mayo de 2013, se encuentra que el titular no ha dado cumplimiento con las recomendaciones realizadas mediante Auto SFOM- 1410 del 17 de noviembre de 2011, notificado por estado jurídico 127 del 24 de noviembre de 2011, evidenciadas en el informe de visita técnica de junio de 2011: ☐ Mejorar las condiciones de seguridad de las minas, en el sentido de establecer sostenimientos en los tramos de la vía en el interior de las minas y solicitar el estudio de comportamiento de macizo rocoso para justificar el no uso de sostenimiento artificial en las vías que no lo tienen. ☐ Se debe implementar a las minas con los equipos necesarios para una eventual emergencia, a excepción de la mina San Antonio que se estableció que si cuenta con equipo de oxígeno de circuito cerrado. ☐ La señalización al interior de las minas debe ser complementada, particularmente en lo que refiere al suministro de información sobre las rutas de evacuación en caso de emergencia. ☐ Se debe implementar el comité de emergencia y capacitar sobre su funcionamiento en la mina El Diamante. ☐ Se debe colocar el abcisado y Señalización en vías de evacuación y salvavidas.
--	--	--	--	--	---

						Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de lo contrario, se procederá con la caducidad invocada en el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en el Auto SFOM-1410 del 17 de noviembre de 2011, notificado por estado jurídico 127 del 24 de noviembre de 2011. Remitir grupo de Registro Minero, con el fin de que se pronuncie frente a la desanotación del Registro Minero Nacional el subcontrato celebrado entre los señores MARCOS ALDANA CASAS y COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO LTDA, ordenado mediante resolución No. SFOM-343 del 29 de octubre de 2009, y para lo de su competencia. Remitir grupo de estudios técnicos, con el fin de que se pronuncie frente al radicado No. 20135000342102 del 1 de octubre de 2013 relacionado con la revisión del PTO, y para lo de su competencia. CONMINAR al beneficiario del título minero No. 2260, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y sin PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 del 6 de mayo de 2013.
AUTORIZACION TEMPORAL	NA6-10071	ESMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA		14/01/2014	AUTO GSC-ZC No 034	La Agencia Nacional de Minería hace la aclaración que se aparta de las recomendaciones contenidas en el informe de fiscalización integral No. 1 del 24 de julio de 2013 consistentes decretar la terminación de la Autorización Temporal No. NA6-10071 por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al III, IV trimestres de 2012; y el I trimestre de 2013, teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se procede a requerirlas bajo apremio de multa. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. NA6-10071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y recibos de pago correspondientes al II, III, IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30)

						días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No. NA6-10071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2012 y Formato Básico Minero Semestral de 2013, junto con el plano de labores realizadas. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Autorización Temporal No NA6-10071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental para adelantar las actividades de explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. RECORDAR al titular de la Autorización Temporal No. NA6-10071, en virtud de lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, que sin la expedición de la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 24 de julio de 2013.
AUTORIZACION TEMPORAL	NA6-10041	ESMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA		02/12/2013	AUTO GSC-ZC No 607	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2013, se procede a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las aclaraciones y correcciones al Formatos Básicos Mineros: s Formatos Básicos Mineros anual 2012, con sus respectivos planos anexos. s Formatos Básicos Mineros I semestre 2013 De conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 24 de julio de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular de la Autorización temporal No. NA6-10041, informándole que se encuentra incurso en causal de terminación de conformidad con el ARTICULO SEXTO

						de la Resolución No.0092 del 2 de mayo de 2012 por medio de la cual se concedió dicha autorización, con base en lo dispuesto por los artículos 118 de la ley 685 de 2001, para que allegue: s Allegar los Formularios para Declaración de Producción Liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2012. S Allegar los Formularios para Declaración de Producción Liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2013. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago1. De conformidad con el Informe Integral de fiscalización de fecha 24 de julio de 2013. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. Con base en lo anterior, igualmente se recomienda informar al titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuente con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental debidamente ejecutoriada y en firme expedido por la autoridad ambiental competente. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	HIE-08023X	JOSE ALBERTO GARZON CHAVES Y LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ		19/12/2013	AUTO GSC-ZC No 767	Revisado el sistema de gestión documental, se observó que el titular del Contrato de Concesión No. HIE-08023X allegó pago de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2008, 2009, 2011 y 2012 y semestral de 2010 y certificado del estado de trámite de la licencia ambiental, por lo cual dichas obligaciones no serán requeridas y se procederá a su posterior evaluación. Adicionalmente, se informa al titular que hasta tanto no allegue las correcciones al

					<i>Programa de Trabajos y Obras - PTO requeridas mediante concepto técnico del 26 de marzo de 2012, y previa evaluación de dicha información por parte del Grupo de Estudios Técnicos con el fin de verificar si se encuentra ajustada a lo solicitada, la autoridad minera no podrá pronunciarse con relación a la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje presentada mediante radicado No. 2012- 14- 377 del 16 de enero de 2012.</i> <i>Ahora bien, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</i> <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08023X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO-, de conformidad con las recomendaciones dadas mediante concepto técnico del 26 de marzo de 2012, razón por la cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08023X bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación a la póliza N°300026632, de conformidad con las especificaciones dadas en el Numeral 2.1 Concepto Técnico GSC - ZC - 550 del 3 de Diciembre de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08023X bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08023X que está próximo a causarse la obligación del pago de canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$231.364,01).</i> <i>CORRER TRASLADO de los Conceptos Técnicos del 26 de marzo de 2012 y GSC - ZC -</i>
--	--	--	--	--	--

						550 del 3 de Diciembre de 2013. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del Contrato de Concesión No. HIE-08023X del Informe de fiscalización Integral No. 1 del 23 de Julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	FI2-081	JOSE ROSENDO DELGADO BALLESTEROS		10/12/2013	AUTO GSC-ZC No 635	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo y Concepto Técnico GSC No. 232 de fecha 19 de septiembre de 2013, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar los formatos básicos mineros de primer semestre y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al Tercer año de Construcción y Montaje. Aprobar el pago por concepto de visita de inspección de campo por un valor de \$447.556 realizado por el titular de acuerdo al requerimiento de AUTO SFOM -451 de fecha 30 de abril de 2012. Aprobar la póliza minero ambiental, según lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC - ZC No. 232 de fecha 19 de Septiembre 2013. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FI2-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a la restauración ambiental, frente a los daños ocasionados con el botadero que se encuentra dentro del área del contrato, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. En cuanto al trámite pendiente descrito en el informe de fiscalización integral, que hace referencia a la solicitud de prórroga para la iniciación de la etapa de explotación solicitada por el titular mediante escrito con radicado No. 2012-412-018716-2 del 26 de julio de 2012, visto a folio 322 a 324 del expediente, manifestamos que no será procedente toda vez que a la fecha el titular presentó la Licencia Ambiental y todas las obligaciones emanadas del contrato. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 22 de Abril de 2013 y del Concepto Técnico GSC - ZC No. 232 de fecha 19 de Septiembre 2013.
CONTRATO DE CONCESION	HB9-091	JAIRO HUMBERTO PRIETO ROMERO		20/12/2013	AUTO GSC-ZC No 792	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre las recomendaciones y trámites

						sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Es así que mediante Resolución GSC-ZC No. 000003 del 28 de junio de 2013, con constancia de ejecutoria del 6 de agosto de 2013, la autoridad minera se pronunció sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ' - Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HB9-091, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$79.138.00); y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$82.335.00). Para lo cual se concede quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HB9-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero-ambiental, amparando el segundo año de la etapa de explotación de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 626 del 17 de diciembre de 2013. Para lo cual se concede quince (15) hábiles contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 3 de julio de 2013.
CONTRATO DE CONCESION	DHN-111	JESUS MARIA JARAMILLO		15/01/2014	AUTO GSC-ZC No 046	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					<i>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. DHN-111, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue renovación de la póliza minero ambiental amparando el sexto año de la etapa de explotación, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.668.244.00,) con vigencia hasta el 29 de abril de 2014. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</i> <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No DHN-111, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y recibos de pago correspondientes al II trimestre de 2013. Por lo tanto, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</i> <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. DHN-111, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor total de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE \$23.851.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, y en el mismo sentido, realice el pago por valor total de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$25.353) M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</i> <i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</i> <i>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</i> <i>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. DHN-</i>
--	--	--	--	--	---

					111, de conformidad con lo indicado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que SUSPENDA INMEDIATAMENTE las actividades de explotación hasta se otorgue acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que confiera la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación, So pena además, de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DHN-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DHN-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Formato Básico Minero anual de 2012 y Formato Básico Minero Semestral de 2013. Además debe de aclarar la documentación allegada con el FBM anual de 2011. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DHN-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, modificar los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías del correspondientes al II, III, IV trimestre de 2008,1, II, III, IV trimestre de 2009, 2010, 2011 y el I, II trimestre de 2012. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No DHN-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento junto el correspondiente registro fotográfico, por medio del cual se subsanen los hallazgos de la inspección de campo realizada el 21 de junio de 2013, sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera y las medidas correctivas de orden técnico descritos en el numeral 3 del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 18 de julio de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR, bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DHN-111,
--	--	--	--	--	--

						de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar plano de avance de actividades mineras actualizado, toda vez que en la visita de inspección técnica de seguimiento y control realizada el 21 de junio de 2013, los titulares mineros no presentaron plano de labores actuales de explotación y beneficio, tal y como lo establece el numeral 3, hallazgo No. 1 de fecha 18 de julio de 2013. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. DHN-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar las planillas de afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores (salud, pensión y ARP) que se encuentran vinculados al desarrollo de actividades en el título minero. Lo anterior, por cuanto en la inspección de campo realizada el 21 de junio de 2013, el titular minero no presentó los precitados documentos. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DHN-111, con el objeto que se pronuncie sobre la solicitud de adelantar trámite de subrogación de derechos. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 18 de julio de 2013.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de febrero de 2014**, siendo las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Celis